

DECRETO

Expediente nº: 8180/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Decreto Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: 04S-138/2024

Expediente contratación

[MEDIO AMBIENTE]

Sometido a resolución de esta Delegación de la Presidente el expediente de contratación 04S-138/2024 "Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de los edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T.M. de Onil". Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU"

1. Que sobre la naturaleza y régimen jurídico del contrato. / El objeto de la operación propuesta, la ejecución de una obra aislada, se halla comprendido en el ámbito material del contrato de obras típico del sector público delimitado en el artículo 13, apartado 1, letra a), primer inciso, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público) y que, conforme al artículo 25.1, a) de la misma disposición, tendrá naturaleza administrativa por celebrarlo una Administración Pública, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por la expresada norma y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en defecto de éstas por las del derecho privado; la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que eventualmente se planteen en su preparación, adjudicación, efectos y extinción. / En cuanto a la eventual sujeción del contrato a regulación armonizada, determinación imprescindible para concretar las normas procedimentales



y de publicidad que deben aplicarse para su adjudicación, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al cual tratándose de un contrato de obras con valor estimado de 131.192,96 euros, calculado conforme a las reglas de los apartados 1, letra a), del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, no es un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2. Que sobre las reglas sobre preparación y adjudicación./ Son requisitos necesarios para la celebración del presente contrato:/ a) La competencia del órgano de contratación, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público./ b) La aptitud para contratar del adjudicatario (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público)./ c) La determinación del objeto del contrato (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público)./ d) La fijación del precio (artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público)./ e) La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato han de surgir obligaciones de contenido económico a cargo de la Diputación Provincial (artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). /f) La tramitación del expediente de contratación, al que se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la contratación y el contrato subsiguiente (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público)./ g) La fiscalización previa del expediente de contratación por la Intervención (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público)./ h) La aprobación del gasto por el órgano competente (artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público)./ i) La formalización del contrato, con la que se producirá su perfeccionamiento (artículos 36 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público)./ Según lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el expediente de contratación, en lo que proceda, se justificará adecuadamente: /1) La elección del procedimiento de licitación./ 2) La clasificación que se exija a los participantes./ 3) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo./ 4) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen./ 5) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional./ 6) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. /Se habrán de observar igualmente las actuaciones preparatorias específicas del contrato administrativo de obras, establecidas en la sección 1ª, Capítulo I, Título II, Libro II de la Ley de Contratos del Sector Público, que requieren la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, con el contenido y documentación adicional establecidos en el artículo 233 de la misma./ Al desarrollar la presente contratación actividades comprendidas en la convocatoria Extraordinaria de Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana 2022, para la realización del proyecto "ACD gestión sostenible de flujos turísticos: turismo activo y ecoturismo como productos dinamizadores del interior de la provincia de Alicante", aprobado por Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria, el día 10 de enero de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo que se habrá de cumplimentar lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuanto prescribe la incorporación de todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios y estén amparados por la norma legal correspondiente, la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 23 de diciembre de 2021, que se aplica en la regulación de determinados aspectos de la contratación comprendidos en la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particular que se propone aprobar al órgano de contratación para regir la presente contratación. Se califica como obligación esencial del contratista la ejecución del contrato en condiciones que posibiliten el exacto cumplimiento de los Hitos y Objetivos de aplicación a la actuación PRTR comprendida en el mismo. De conformidad

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



con lo establecido en el artículo 211.1, apartado letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento de la expresada obligación esencial por causa imputable al contratista, podrá determinar la resolución del contrato, mediante el ejercicio por el órgano de contratación de la prerrogativa de resolución contractual establecida en los artículos 190, 191 y 212.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el retraso que la medida ocasione sobre la actuación PRTR no suponga un perjuicio significativo para la entidad contratante. Sobre la aplicación de los etiquetados verde y digital, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social (artículos 54.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y 4 de la Orden HFP/1030 /2021, de 29 de septiembre) que, con amparo en la norma legal correspondiente, atendidas las orientaciones aprobadas por los órganos competentes en la materia, con el preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y aplicación de los mecanismos establecidos para su control y de las consecuencias en caso de incumplimiento, se incluye en el proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares, respecto al etiquetado verde y digital, lo que se determine en relación a las actividades comprendidas en la en la convocatoria Extraordinaria de Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana 2022, para la realización del proyecto "ACD gestión sostenible de flujos turísticos: turismo activo y ecoturismo como productos dinamizadores del interior de la provincia de Alicante", aprobado por Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria, el día 10 de enero de 2024. Se establece como causa de modificación contractual prevista del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público - aparte de las que eventualmente se prevean en la cláusula 28 del proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares -, la repercusión sobre la prestación objeto del contrato de eventuales órdenes de la Autoridad Responsable para la adopción de medidas correctoras en las materias comprendidas en el ámbito de los etiquetados verde y digital, de la innovación, de la potenciación de pymes y de la responsabilidad social. /En cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado español el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, según el cual toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un "Plan de medidas antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, siendo de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), se determina en el proyecto de cláusulas administrativas particulares que la Diputación Provincial, dispone para su aplicación, en todo lo concerniente a la actuación PRTR comprendida en el objeto del contrato de referencia, del Plan de Medidas Antifraude de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y Anexos, aprobado por el Pleno de la misma, en sesión de 4 de mayo de 2022, para cumplimentar lo establecido en el Artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR); y también el compromiso que asume el órgano de contratación, en el supuesto de detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, de que la Diputación Provincial promoverá la adopción de todas las medidas que procedan, entre las establecidas en el artículo 6.6 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre./ El proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares también contempla la obligatoriedad de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), por parte de las siguientes personas:1) Componentes de los órganos administrativos participantes en la elaboración de las especificaciones técnicas, redacción de pliegos, bases y convocatorias, preparación, tramitación y aprobación del procedimiento de contratación, su auditoría y control, expertos que evalúen las ofertas y miembros de comités de valoración de las mismas, licitador propuesto adjudicatario y sus eventuales subcontratistas: con arreglo al Modelo de declaración A "Ausencia de conflicto de interés" del Anexo IV de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.2) Titular del órgano de contratación unipersonal, titulares componentes del órgano de contratación colegiado, así como titulares y suplentes componentes del órgano colegiado de asistencia al de contratación que participe en el procedimiento de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación: con arreglo al Modelo del Anexo I de Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023)/ Además, en observancia del procedimiento de incorporación de información específica establecido en el artículo 8 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, para el adecuado cumplimiento del mandato regulado en la letra d) del artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, regula la inclusión en el procedimiento de licitación del presente contrato, encuadrado en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR, las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas: a) NIF del contratista o subcontratistas; b) Nombre o razón social; c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas; d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo del anexo IV.B "Cesión y tratamiento de datos" de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre); e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C "Compromiso de cumplimiento de principios transversales" de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre); f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación./ Asimismo, que el contratista y eventuales subcontratistas están obligados a facilitar la información que precisen las entidades de la Administración Estatal, Autonómica y Local, en su condición de entidades ejecutoras del PRTR, según proceda, sobre la identificación del perceptor de los fondos, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Quedan sujetos, asimismo, a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero./ El proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares regula también la obligación de incorporar a las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable. En todo caso, se habrá de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en los términos que se recogen en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre./ La conveniencia de acelerar la adjudicación del contrato por la razón de posibilitar el cumplimiento de los plazos de tramitación y justificación de la subvención a conceder para la financiación del precio del contrato, establecidos por las comprendidas en la convocatoria Extraordinaria de Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana 2022, para la realización del proyecto "ACD gestión sostenible de flujos turísticos: turismo activo y ecoturismo como productos dinamizadores del interior de la provincia de Alicante", aprobado por Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria, el día 10 de enero de 2024, siempre que el órgano de contratación estime dicha razón de interés público, motiva adecuadamente la declaración de urgencia del expediente de contratación prevista en el artículo 119.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con las especialidades procedimentales establecidas en el apartado 2 del mencionado precepto, y la restricción sobre el plazo de inicio de la ejecución del contrato, que no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización, establecida en el 3. Al tratarse de un contrato que se va a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la declaración de urgencia del expediente de contratación adoptada por el órgano de contratación

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



conforme a lo establecido en el artículo 119.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, le faculta para reducir el plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación. Asimismo, el artículo 58 a) de Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, también faculta para reducir el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación que será de diez días naturales y no se podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación. El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática./ El presupuesto base de licitación correspondiente al objeto de la contratación O4S-138/2024 "Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de los edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T. M. de Onil". Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", por importe de 158.743,48 euros, a financiar mediante el producto de la subvención que la convocatoria Extraordinaria de Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana 2022, para la realización del proyecto "ACD gestión sostenible de flujos turísticos: turismo activo y ecoturismo como productos dinamizadores del interior de la provincia de Alicante", aprobado por Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria, el día 10 de enero de 2024.

3. Que sobre la materialización de las reglas sobre preparación y adjudicación en el presente proceso contractual./ 3.1 La aprobación de la contratación O4S-138/2024 "Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de los edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T.M. de Onil". Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", por importe de 158.743,48 euros, convocatoria Extraordinaria de Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana 2022, para la realización del proyecto "ACD gestión sostenible de flujos turísticos: turismo activo y ecoturismo como productos dinamizadores del interior de la provincia de Alicante", aprobado por Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria, el día 10 de enero de 2024, se financiará mediante la medida de autorización que se adoptará en la

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



resolución por la que el órgano de contratación apruebe el expediente de contratación, por el importe de su presupuesto base de licitación de 158.743,48 euros, con imputación a la aplicación 26.4321.6220200 del Presupuesto vigente./ 3.2 Atribuida legalmente al Presidente de la Diputación Provincial la competencia para contratar la prestación de que se trata, con arreglo a lo establecido en el la disposición adicional segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponderá a aquél ejercitar en relación a la misma las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación, así como para la realización del gasto el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo./ Operada por el Presidente delegación del ejercicio de una parte de sus competencias en materia de contratación, mediante Decreto número 3328/2023, de fecha 28 de julio, procede entender que las precisas para la resolución del presente asunto, enunciadas en el párrafo precedente, se inscriben en el ámbito de las atribuciones delegadas en el Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, Don Juan de Dios Navarro Caballero, por lo que corresponderá al mismo su ejercicio por delegación. / No tendrá carácter preceptivo para la resolución del presente asunto el dictamen previo de Comisión informativa, por ser el mismo de la competencia propia del Presidente, a tenor de lo que disponen los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aunque podrá recabarlo de modo facultativo mediante decisión expresa sometiéndolo a su conocimiento./ A la aprobación del expediente de contratación, con la del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, la del gasto que precise la financiación del precio del contrato a celebrar y la apertura del procedimiento para su adjudicación, han de preceder los informes de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos preceptuados por la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8, de la Ley de Contratos del Sector Público. Por lo que respecta al de Secretaría, se habrá de contraer también, según lo establecido en el apartado 8 precitado, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el informe del servicio jurídico, y en cuanto al del órgano interventor, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que recaba expresamente el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos que se establecen para el ejercicio de

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



la función interventora crítica o previa regulada en el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a la fase de fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y artículo 14.A) de la Instrucción del Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excm. Diputación Provincial y su Grupo Local, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de septiembre de 2018. Según establece la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local, la cual habrá de recaer también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. También señala el mencionado precepto, que el órgano interventor realizará la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función señalada en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos desarrollados en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local./ Procediendo la selección del contratista de O4S-138/2024 "Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de los edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T.M. de Onil". Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", mediante procedimiento abierto (artículo 131.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público), conforme a lo que prescribe el artículo 326 de la citada Ley, el órgano de contratación habrá de actuar en la licitación asistido por la mesa de contratación./ 3.3 Se ha incorporado al expediente de contratación la documentación relativa a las actuaciones preparatorias del contrato de obras, requerida por el artículo 231 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público y 138 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Departamento de

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



Contratación, para regir, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación, contenido, efectos y extinción del presente contrato. / Se consideran adecuadamente justificados en el presente expediente de contratación los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en particular, las exigencias formuladas en los artículos 1, 28.1 y 116, apartados 1 y 4, letra e) de la citada disposición, sobre la necesidad a satisfacer con la prestación objeto del contrato a celebrar, cuya definición previa, relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, determinación precisa de su naturaleza y extensión, y la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerla, quedan comprendidas en la declaración formulada por el centro promovedor de la contratación: "La Diputación de Alicante es beneficiaria de la subvención al 100% de la Generalitat Valenciana que se alimenta de los fondos europeos Next Generation EU "ACD Gestión sostenible de flujos turísticos, turismo activo y ecoturismo como productos dinamizadores del interior de la provincia de Alicante", dentro de la Convocatoria Extraordinaria de Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana 2022./ A través del presente contrato se trabaja en la línea de eficiencia energética de la subvención citada./ El Proyecto de "Obras de Mejora del Comportamiento Térmico de las Envolventes de los Edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T.M. de Onil" tiene por objeto mejorar las instalaciones propiedad de la Excelentísima Diputación Provincial de Alicante, aumentando el ahorro y la eficiencia energética./ Se trata de una actuación que tiene prevista la mejora de la eficiencia renovando la envolvente térmica de los edificios principal, Casa Tápena, y del secundario "Balcò de Fabanella"./ En Casa Tápena se plantea la sustitución de las carpinterías existentes, de madera y con poca estanqueidad, por otras de PVC con mejores prestaciones térmicas, así como rehabilitar energéticamente el falso techo./ En Balcò de Fabanella, además de sustituir las carpinterías y rehabilitar energéticamente el falso techo, se plantea un aislamiento desde el exterior de las fachadas, para mejorar su comportamiento térmico, reduciendo la demanda de calefacción y refrigeración, y aumentar el confort de los ocupantes./ Con lo que procede la ejecución del proyecto: "Obras de Mejora del Comportamiento Térmico de las Envolventes de los Edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T.M. de Onil" (Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana 2022), por valor de 158.743,48 euros (IVA incluido)/ Las actuaciones

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



serán ejecutadas por la Diputación de Alicante./En consecuencia, la necesidad se concreta en mejorar las instalaciones en el espacio natural propiedad de la Diputación Provincial de Alicante en el municipio de Onil, aumentando el ahorro y la eficiencia energética./ El Contrato de Obras tiene por objeto ejecutar las "Obras de Mejora del Comportamiento Térmico de las Envolventes de los Edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T.M. de Onil"/ 3.4 Procedimiento de adjudicación del contrato. Tratándose de un contrato de obras del artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, apartados letras a) a la d) y h) de la misma, la adjudicación se ha de producir en el ámbito de un procedimiento abierto en el que cualquier empresario interesado puede presentar una proposición, y se utilizará para la selección de la mejor oferta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Diputación Provincial para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. En el desarrollo del proceso se observarán con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de contratos del sector público./ Por cumplir la presente contratación las condiciones establecidas en el artículo 159, apartado 1, letras a) y b), de la Ley de Contratos del Sector Público, tener un valor estimado cuyo importe no excede la cifra de 2.000.000 de euros y no rebasar el límite de ponderación del 25 por cien del total que determina para los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, procede la aplicación de la modalidad de procedimiento abierto simplificado regulada en el mencionado artículo./ Al proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares se han incorporado los criterios de adjudicación para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta, propuestos por el Departamento provincial promovedor de la contratación, los cuales, en opinión del funcionario informante, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 145, apartados 5, 6 y 7 de la Ley de Contratos del Sector Público:/ a) Están vinculados al objeto del contrato, en cuanto a que se refieren o integran las prestaciones que deban realizarse en virtud del mismo, en cualquiera de sus aspectos y en

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los procesos señalados en las letras a) y b) artículo 145.6 de la Ley de Contratos del Sector Público./ b) Se formulan de manera objetiva, con respeto de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada./ c) Permiten que las ofertas se evalúen en condiciones de competencia efectiva, acompañándose de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores, con el fin de evaluar la medida en que aquéllas los cumplen./ De establecerse mejoras como criterio de adjudicación, entendiéndose por tales, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.7, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, las prestaciones adicionales a las definidas en el pliego de prescripciones técnicas, que no pueden alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato, y que las propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación, se ha comprobado que estén suficientemente especificadas, se fijan de manera ponderada, con concreción de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas./ Entre la pluralidad de criterios de adjudicación propuestos, de haberse incluido alguno cuya valoración dependa de un juicio de valor, se ha comprobado el cumplimiento de la regla de la preponderancia de aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas determinadas en los pliegos, establecida en el artículo 146.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, no precisándose aplicar, por tanto, para su valoración las medidas establecidas en el apartado letra a) del segundo párrafo del mencionado precepto, efectuándola, como la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, por la Mesa de Contratación./ De establecer criterios de adjudicación cuya aplicación requiera juicio de valor, la evaluación de las ofertas de los licitadores mediante los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquéllos que requieren juicio de valor, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas. Se trata del régimen licitatorio especial, establecido en el artículo 146, apartado 2, párrafos cuatro y cinco, de la Ley de Contratos del Sector Público, que sigue encontrando desarrollo reglamentario en los artículos 25 al 30 el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en los que, además de reproducir la exigencia legal de que la

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



valoración de las ofertas de los licitadores en relación a tales criterios se habrá de efectuar por un comité de expertos o por un organismo técnico especializado cuando se incumpla la regla de la preponderancia – lo que aquí no es el caso –, requiere que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en un sobre independiente del resto de la proposición, con la finalidad que explicita de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos./ El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. El Departamento promovedor de la contratación no ha propuesto la determinación de tales criterios específicos, por lo que serán de aplicación por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 de aquél, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo./ Al no constar en los antecedentes de la propuesta de contratación alguna empresa incurso en la situación de participación previa regulada en el artículo 70.1, párrafo primero, primer inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, en ninguna de sus modalidades, de elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del referido contrato, o de prestación de asesoramiento al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no se precisa adoptar medida alguna, entre las previstas en el citado precepto legal, para garantizar que no se falsee la competencia./ 3.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato celebrado se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del contrato corresponde a la Secretaria General de esta Diputación Provincial, en ejercicio de la función de fe pública que le atribuye el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La formalización producida se anunciará en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo dispuesto en los artículos

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



23.3, apartado letra c), y 153.1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe favorable del Sr. Jefe de Servicio de Contratación, Dependencia encargada del trámite de aquél, que preceptúa el Artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y los de la Secretaria General y la Sra. Interventora General, que preceptúa la Disposición adicional tercera, apartados 3 y 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), actuando la delegación de competencias que me ha sido conferida por el Ilmo. Sr. Presidente, mediante Decreto número 3328 /2023, de fecha 28 de julio, en orden al ejercicio de la atribución que, cualificada la Presidencia como órgano de contratación a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, le confiere el artículo 117 de la misma, así como para la realización del gasto, el Artículo 185.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con la propuesta de resolución contenida en el informe del Departamento de Contratación antes citado, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3553 de 13 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - 1. Declarar la prestación objeto del contrato O4S-138/2024 "Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de los edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T. M. de Onil". Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con la propuesta formulada por el Departamento promovedor de la Contratación que determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

2. Aprobar la contratación de O4S-138/2024 "Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de los edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T.M. de Onil", cuya

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, con valoración de las proposiciones y selección de la mejor oferta mediante una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 , 145.3, apartados letras a) a la d) y h), y 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de 158.743,48 euros, del que 27.550,52 corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Diputación Provincial.

3. La conveniencia de acelerar la adjudicación del contrato por la razón de posibilitar el cumplimiento de los plazos de tramitación y justificación de la subvención a conceder para la financiación del precio del contrato, establecidos por las comprendidas en la convocatoria Extraordinaria de Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana 2022, para la realización del proyecto "ACD gestión sostenible de flujos turísticos: turismo activo y ecoturismo como productos dinamizadores del interior de la provincia de Alicante", aprobado por Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria, el día 10 de enero de 2024, siempre que el órgano de contratación estime dicha razón de interés público, motiva adecuadamente la declaración de urgencia del expediente de contratación prevista en el artículo 119.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con las especialidades procedimentales establecidas en el apartado 2 del mencionado precepto, y la restricción sobre el plazo de inicio de la ejecución del contrato, que no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización, establecida en el 3. Al tratarse de un contrato que se va a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la declaración de urgencia del expediente de contratación adoptada por el órgano de contratación conforme a lo establecido en el artículo 119.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, le faculta para reducir el plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que registrá, junto al proyecto de la obra previamente aprobado por el órgano de contratación y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de la Diputación Provincial de Alicante, en

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024



cuanto no se oponga a la legislación de Contratos del Sector Público en vigor, la adjudicación, contenido, efectos y extinción del O4S-138/2024 “Obras de mejora del comportamiento térmico de las envolventes de los edificios Casa Tápena y Casa Fabanella del Espacio Natural La Tápena. T. M. de Onil”.

- Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Archivo electrónico código de validación: A2RNRG3XPTY45KX6J5XYQWF2

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

TERCERO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, cuyo desarrollo se ajustará a los requisitos y trámites que para el procedimiento abierto simplificado aprobado establece la legislación de contratos del sector público.

CUARTO.- Autorizar el gasto de la contratación aprobada, por el importe de su presupuesto base de licitación de 158.743,48 euros, con imputación a la aplicación 26.4321.6220200 del Presupuesto vigente.

QUINTO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de contratación de un contrato no comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso potestativo de reposición de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

RECURSOS/ALEGACIONES

Los que se indican en la Resolución.

DECRETO
Número: 2024-2954
Fecha: 13/06/2024



Lo manda y firma el Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-2954 Fecha: 13/06/2024

Cód. Validación: 5XJ7AY5W399KR6WFLY7W44TD
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18

